

CONTRATO MARCO VINCULANTE DE COLABORACIÓN ESTRATÉGICA,, IMPLANTACIÓN TECNOLÓGICA

En Madrid, a 17de Marzo de 2026.

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

Dº JOSEP VALLORI CIFRE, con D.N.I. Nº: 43016735L, en su calidad de Presidente de la **FEDERACION NACIONAL DE RECEPTORES MIXTOS (FENAMIX)** con CIF G31723604 y domicilio en Camino de Las Erillas s/n Edificio INVARSa Oficina 314 de San Juan de Aznalfarache 41920 (Sevilla). Dirección de notificaciones en el correo electrónico gerencia@fenamix.org. En adelante **FENAMIX**.

Y DE OTRA PARTE,

LOTOMIX NETWORK TECHNOLOGIES, SOCIEDAD LIMITADA, en proceso de constitución, con CSV: 12814001-INC-26042707-INR-18808075, y domicilio en **C/ Maíquez 22, 4º B, 28009 Madrid**, representada a los efectos del presente Contrato por **D. Ángel Luis Blázquez Aranda**, con DNI 25164042H, en adelante, **"LOTOMIX"**.

A los efectos del presente Contrato, la denominación operativa, comercial y de mercado de la Parte anterior será **"LOTOMIX"**, comprendiendo dicha referencia la marca comercial, proyecto, plataforma tecnológica, verticales, herramientas de monetización, activos de retail media, soportes publicitarios, sociedades vinculadas o vehículos societarios que se subroguen o resulten designados para la explotación del objeto contractual, sin perjuicio de que la posición contractual principal corresponda a **LOTOMIX NETWORK TECHNOLOGIES, SOCIEDAD LIMITADA** o a la sociedad que quede definitivamente constituida e inscrita.

FENAMIX y LOTOMIX, en adelante conjuntamente, las **"Partes"**, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que FENAMIX es una Asociación/Federación de carácter nacional que agrupa a las Asociaciones provinciales de puntos mixtos de venta de Loterías y Apuestas del Estado en España, donde están integrados, como socios, los titulares de dichos puntos de venta, que así y voluntariamente lo han decidido (En adelante **Puntos Mixtos**). En la actualidad es la única asociación mayoritaria en España de puntos de venta mixtos de Loterías y Apuestas del Estado. FENAMIX representa y articula los intereses de sus asociados pertenecientes al canal mixto de venta de Loterías y Apuestas del Estado en España, actuando como estructura asociativa, institucional y operativa de referencia para sus asociados.

II. Que LOTOMIX es promotora y desarrolladora de una infraestructura tecnológica integral orientada a la digitalización, modernización, monetización y explotación comercial del canal mixto, incluyendo, entre otros elementos, plataforma tecnológica, web individual geolocalizada para puntos de venta, aplicación móvil individual, aplicación nacional agregadora, cartera digital, motor de inteligencia artificial, hardware tecnológico, sistemas de gestión, inventario de publicidad digital y soportes de retail media.

III. Que LOTOMIX desarrolla asimismo una línea de negocio específica de comercialización, gestión y explotación de inventario publicitario físico y digital vinculado a los puntos de venta adheridos al ecosistema LOTOMIX.

IV. Que ambas Partes desean formalizar un marco vinculante de colaboración estratégica para la implantación nacional progresiva de la infraestructura tecnológica LOTOMIX y para la explotación publicitaria de los puntos de venta adheridos, todo ello con respeto a la adhesión voluntaria de cada punto de venta y a la normativa aplicable.

V. Que las Partes consideran que la colaboración objeto del presente Contrato constituye un activo estratégico y económico relevante, susceptible de ser mostrado por LOTOMIX a potenciales inversores, fondos, entidades financieras, coinversores o adquirentes, en procesos de financiación o due diligence, con las cautelas de confidencialidad aquí previstas.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO MARCO VINCULANTE DE COLABORACIÓN ESTRATÉGICA, EXCLUSIVIDAD, IMPLANTACIÓN TECNOLÓGICA, MONETIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA**, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. NATURALEZA, OBJETO Y CARÁCTER VINCULANTE

1.1. El presente Contrato tiene naturaleza mercantil y carácter plenamente vinculante entre las Partes.

1.2. Constituye objeto del presente Contrato:

- a) la designación de LOTOMIX como socio tecnológico y comercial estratégico de FENAMIX para la digitalización del canal mixto adherido;
- b) la implantación progresiva de la infraestructura tecnológica LOTOMIX en los puntos de venta asociados a FENAMIX que voluntariamente se adhieran;
- c) la explotación comercial y publicitaria del inventario físico y digital vinculado a dichos puntos de venta adheridos por LOTOMIX;
- d) la regulación del reparto económico derivado de la actividad publicitaria en los términos establecidos en este Contrato;
- e) la fijación de un marco de exclusividad, prioridad operativa, continuidad, estabilidad contractual, protección de activos, primera negociación y no competencia en relación con el objeto del presente Contrato.

1.3. El presente Contrato no constituye una mera declaración de intenciones, sino un marco contractual obligatorio entre FENAMIX y LOTOMIX, sin perjuicio de que determinadas prestaciones concretas respecto de cada punto de venta se articulen mediante contratos individuales de adhesión o anexos operativos, todo ello con carácter voluntario para los socios de Fenamix que decidan adherirse al proyecto.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

“Plataforma Tecnológica LOTOMIX”: conjunto de software, hardware, arquitectura, apps, webs, wallet, motor IA, paneles, integraciones, sistemas, entornos digitales, soportes publicitarios y desarrollos asociados a LOTOMIX.

“Punto de Venta Adherido”: cada punto mixto asociado a FENAMIX que, de forma voluntaria, suscriba el correspondiente Contrato Individual de Adhesión o anexo de alta con LOTOMIX.

“Inventario Publicitario”: el conjunto de espacios, soportes y activos publicitarios físicos y/o digitales explotables comercialmente, incluyendo pantallas, soportes interiores o exteriores, escaparates, paneles, apps, webs, módulos digitales, entornos geolocalizados, audiencias atribuibles, patrocinios, formatos contextuales y cualquier otro soporte presente o futuro vinculado al Punto de Venta Adherido.

“Ingresos Publicitarios Netos”: importes efectivamente facturados, emitidos y cobrados a anunciantes, agencias, patrocinadores o terceros por la explotación del Inventario Publicitario de los Puntos de Venta Adheridos, deduciendo exclusivamente:

- i) IVA u otros impuestos indirectos análogos;
- ii) devoluciones, abonos o descuentos reflejados en factura; y
- iii) impagos definitivos razonablemente acreditados.

En ningún caso podrán deducirse de los Ingresos Publicitarios Netos costes internos de estructura, personal, desarrollo, mantenimiento, amortización, captación comercial, tecnología o gastos generales de LOTOMIX.

“Contrato Individual de Adhesión”: documento suscrito entre LOTOMIX y cada Punto de Venta Adherido que regulará las condiciones particulares de implantación, uso, permanencia, operativa y alta efectiva.

3. DESIGNACIÓN ESTRATÉGICA, PRIORIDAD Y EXCLUSIVIDAD

3.1. FENAMIX designa a LOTOMIX como **partner estratégico preferente y exclusivo** para el desarrollo, implantación, monetización y explotación de la Plataforma Tecnológica LOTOMIX y del inventario publicitario vinculado a los Puntos de Venta Adheridos de su red.

3.2. Durante la vigencia del presente Contrato, FENAMIX se abstendrá de suscribir, impulsar, recomendar, facilitar, patrocinar, testar, implantar o permitir la entrada, en el ámbito de su red asociativa, de plataformas tecnológicas, redes publicitarias, sistemas digitales o soluciones de monetización del canal mixto que compitan con el objeto del presente Contrato, salvo autorización previa y escrita de LOTOMIX.

3.3. FENAMIX incluirá a LOTOMIX como **proyecto prioritario** en sus comunicaciones oficiales relativas a digitalización, modernización, monetización, retail media, publicidad, transformación tecnológica o iniciativas análogas vinculadas al canal mixto, cuando esté en funcionamiento una vez haya pasado los controles de calidad.

3.4. FENAMIX no podrá colaborar directa ni indirectamente con ninguna plataforma tecnológica, red publicitaria, sistema digital o solución de monetización del canal mixto que pueda competir con LOTOMIX en el ámbito material del presente Contrato, salvo autorización expresa y escrita de LOTOMIX.

- 3.5.** La exclusividad aquí pactada alcanzará solo a las actuaciones directas de FENAMIX.
- 3.6.** Nada de lo anterior impedirá a FENAMIX mantener relaciones institucionales, representativas o sectoriales ordinarias que no impliquen competencia efectiva con el objeto del presente Contrato ni interfieran en su ejecución.
-

4. ADHESIÓN DE LOS PUNTOS DE VENTA Y ACCESO A RED

- 4.1.** La incorporación de cada punto mixto al ecosistema LOTOMIX requerirá la firma previa del correspondiente Contrato Individual de Adhesión.
- 4.2.** Sólo los Puntos de Venta Adheridos, con contrato en vigor y situación operativa activa, generarán derechos económicos conforme a las cláusulas del presente Contrato.
- 4.3.** FENAMIX se compromete a promover activamente el proyecto entre sus asociados mediante sus canales de comunicación, eventos, reuniones, comunicaciones directas, publicaciones y cualesquiera otras herramientas razonables a su alcance, una vez la plataforma tecnológica esté en funcionamiento y haya pasado sus controles de calidad.
- 4.4.** Las Partes fijan como objetivo comercial inicial la adhesión de **quinientos (500) puntos de venta** en los primeros seis (6) meses desde la activación comercial del sistema, entendiéndose dicho objetivo como compromiso de impulso y mejor esfuerzo coordinado, y no como garantía absoluta de resultado por parte de FENAMIX.
- 4.5.** LOTOMIX habilitará un procedimiento estandarizado de alta y onboarding para los Puntos de Venta Adheridos, pudiendo modular la implantación por fases, zonas, soportes, necesidades técnicas o disponibilidad operativa.
-

5. OBLIGACIONES DE FENAMIX

FENAMIX asume las siguientes obligaciones:

- a) promocionar activamente el proyecto LOTOMIX entre sus asociados una vez se encuentre en funcionamiento y haya pasado los controles de calidad.
- b) facilitar la comunicación institucional del proyecto dentro de su red;
- c) respaldar el proceso de captación, difusión y adhesión de los puntos de venta interesados;
- d) colaborar en la coordinación de campañas, reuniones, congresos, jornadas o presentaciones del proyecto;
- e) no obstaculizar la ejecución del presente Contrato ni la firma de contratos individuales por parte de los asociados interesados;
- f) designar interlocutores válidos para el seguimiento del despliegue, la explotación y la liquidación económica;
- g) mantener coherencia institucional con la exclusividad y prioridad pactadas en este Contrato, absteniéndose de promocionar en sus comunicaciones oficiales alternativas competidoras respecto del mismo objeto contractual.
- h) comunicar de forma expresa y por escrito, cuando proceda, la modalidad de percepción del 30% publicitario elegida conforme a la cláusula 8.

FENAMIX no responderá de los incumplimientos particulares de cada Punto de Venta Adherido, salvo en lo relativo a sus propias obligaciones directas bajo este Contrato.

6. OBLIGACIONES DE LOTOMIX

LOTOMIX asume las siguientes obligaciones:

- a) desarrollar, poner en funcionamiento, desplegar, mantener, actualizar y explotar la Plataforma Tecnológica LOTOMIX en el plazo de DIEZ MESES desde la firma de este contrato. Se entiende que la plataforma está en funcionamiento, una vez haya pasado los controles de calidad y cumplido con la normativa vigente en materia de ordenación del juego.
- b) fabricar, suministrar, instalar o coordinar la instalación del hardware y soportes tecnológicos o publicitarios que resulten necesarios, cuando proceda;
- c) asumir la inversión inicial correspondiente a la infraestructura objeto del proyecto, salvo costes específicos que se pacten expresamente con cada Punto de Venta Adherido;
- d) prestar soporte técnico, mantenimiento razonable y asistencia operativa a los Puntos de Venta Adheridos;
- e) explotar el Inventario Publicitario asociado a los Puntos de Venta Adheridos;
- f) comercializar campañas publicitarias con marcas, agencias, patrocinadores o terceros;
- g) asistir, cuando sea requerido razonablemente, a congresos, encuentros y eventos de FENAMIX con materiales, presencia comercial o soporte institucional; y
- h) facilitar a FENAMIX el reporting económico y operativo previsto en el presente Contrato.

LOTOMIX podrá apoyarse en sociedades vinculadas, proveedores homologados, afiliadas, subcontratistas o vehículos societarios del grupo, permaneciendo en todo caso responsable frente a FENAMIX del correcto cumplimiento del Contrato.

7. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA PLATAFORMA PARA LOS PUNTOS ADHERIDOS

7.1. Salvo mejora pactada expresamente en anexo o contrato individual, las condiciones económicas orientativas de adhesión de cada Punto de Venta Adherido a la Plataforma Tecnológica serán las siguientes:

- 40 €/mes hasta 499 clientes registrados.
- 20 €/mes al alcanzar 500 clientes registrados.
- 10 €/mes al alcanzar 1.000 clientes registrados.

7.2. Cada Punto de Venta Adherido asumirá una permanencia mínima de **cinco (5) años** desde su alta efectiva en la Plataforma Tecnológica, salvo pacto distinto por escrito.

7.3. Una vez formalizada la solicitud completa de adhesión por parte del punto de venta, LOTOMIX se compromete a ejecutar la implantación dentro del plazo operativo que se determine en el contrato individual o anexo técnico correspondiente. En todo caso, el plazo máximo no excederá de **seis (6) meses**, salvo causa técnica, regulatoria, logística, de acceso, fuerza mayor o actuación de terceros no imputable a LOTOMIX.

7.4. En caso de subvenciones, ayudas, incentivos o programas públicos o privados vinculados a la implantación del sistema, el Punto de Venta Adherido firmará la documentación razonablemente necesaria para su tramitación. Salvo pacto expreso en contrario, los importes obtenidos por dichos conceptos corresponderán a LOTOMIX para

compensar total o parcialmente los costes de instalación, despliegue y puesta en marcha.

8. EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA Y REPARTO ECONÓMICO 70/30

8.1. LOTOMIX ostentará la gestión exclusiva de la comercialización, programación, operación, facturación y cobro del Inventario Publicitario asociado a los Puntos de Venta Adheridos.

8.2. La actividad publicitaria comprenderá, entre otras modalidades:

- a) publicidad DOOH en pantallas y soportes físicos instalados en el punto de venta; suministradas por LOTOMIX
- b) publicidad interior y exterior en escaparates, paneles u otros formatos físicos;
- c) publicidad digital en webs, apps, módulos, entornos geolocalizados o activos digitales vinculados a los puntos adheridos;
- d) campañas contextuales, patrocinios, activaciones de marca, promociones, retargeting o cualesquiera otras fórmulas presentes o futuras de monetización publicitaria; y
- e) inventario atribuible razonablemente a un Punto de Venta Adherido mediante sistemas de medición, geolocalización, logs, impresiones servidas, soporte activo o metodología objetiva de asignación.

8.3. Como contraprestación por la explotación del Inventario Publicitario asociado a los Puntos de Venta Adheridos, FENAMIX tendrá derecho a una participación equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los Ingresos Publicitarios Netos, esto es, de la facturación publicitaria neta efectivamente emitida y cobrada por LOTOMIX, atribuible a los Puntos de Venta Adheridos, pudiendo optar, a su sola elección, entre cualquiera de las siguientes modalidades de percepción:

- a) **Pago en especie**, mediante tiempo de emisión, espacios publicitarios, inserciones o campañas por un valor comercial equivalente al treinta por ciento (30%) de los Ingresos Publicitarios Netos del período correspondiente, para su utilización por FENAMIX y/o por las administraciones o puntos de venta de su red que aquélla designe.
- b) **Pago dinerario**, mediante el abono a FENAMIX del treinta por ciento (30%) de los Ingresos Publicitarios Netos efectivamente obtenidos por LOTOMIX en el período correspondiente.

El **SETENTA POR CIENTO (70%) restante corresponderá a LOTOMIX.**

8.4. La elección de una u otra modalidad corresponderá exclusivamente a FENAMIX y deberá ser notificada por escrito a LOTOMIX con una antelación mínima de **quince (15) días naturales** respecto del inicio de cada campaña o, en defecto de campaña individualizada, antes del inicio de cada trimestre natural correspondiente.

8.5. La modalidad elegida por FENAMIX regirá para la campaña o período de que se trate y no dará derecho a acumular simultáneamente, respecto de una misma campaña, soporte o facturación, pago en especie y pago dinerario.

8.6. En caso de que FENAMIX no comunique expresamente su elección dentro del plazo indicado, se entenderá elegida por defecto la modalidad de **pago dinerario**.

8.7. Cuando FENAMIX opte por el pago en especie, la equivalencia económica del tiempo de emisión o de los espacios publicitarios se calculará conforme a las tarifas comerciales vigentes de LOTOMIX aplicables al soporte, formato, duración, ubicación y período

correspondiente. La asignación interna de dicho tiempo o espacio entre FENAMIX y los puntos de venta que ésta designe será de exclusiva responsabilidad de FENAMIX.

8.8. No existirá derecho económico alguno a favor de FENAMIX ni de los puntos de venta no adheridos respecto de inventario no activado, no firmado, no operativo o no atribuible.

8.9. En campañas nacionales o multipunto que afecten simultáneamente a inventario adherido y no adherido, la atribución de ingresos se realizará conforme a métricas objetivas. Con carácter preferente se aplicará la medición real de impresiones servidas o soportes activos; subsidiariamente, podrá utilizarse un criterio proporcional por punto de venta, soporte activo o inventario disponible.

8.10. El reparto regulado en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier pacto verbal, uso o práctica anterior entre las Partes en materia publicitaria, salvo modificación expresa y escrita firmada por ambas.

9. REPORTING, LIQUIDACIÓN Y AUDITORÍA

9.1. LOTOMIX facilitará a FENAMIX, con periodicidad mensual, un reporte resumen de la actividad publicitaria del período, incluyendo, al menos cuando exista información disponible: campañas activas, soportes operativos, facturación emitida, importes cobrados, descuentos aplicados, devoluciones, impagados y cálculo de los Ingresos Publicitarios Netos.

9.2. Cuando FENAMIX haya optado por la modalidad dineraria, la liquidación económica mensual a su favor se practicará dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al de referencia, y el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de FENAMIX o la empresa que ésta designe, salvo pacto operativo distinto.

9.3. Cuando FENAMIX haya optado por la modalidad en especie, LOTOMIX asignará o reservará el inventario correspondiente dentro del período pactado, conforme a disponibilidad operativa razonable y a la planificación comercial del soporte afectado, respetando en todo caso la equivalencia económica prevista en la cláusula 8.

9.4. FENAMIX podrá, una vez al año y previa notificación escrita con al menos quince (15) días de antelación, auditar o revisar, por sí o por tercero independiente sujeto a confidencialidad, el cálculo de la liquidación publicitaria. Si de dicha revisión resultara una desviación superior al cinco por ciento (5%) a favor de FENAMIX, LOTOMIX abonará la diferencia y asumirá el coste razonable de dicha revisión.

9.5. LOTOMIX conservará la documentación soporte de facturación y liquidación durante el plazo legalmente exigible.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, TECNOLÓGICA Y DE DATOS

10.1. El software, código fuente, arquitectura tecnológica, motor de IA, bases de datos, know-how, marca, metodología, sistemas publicitarios, soportes, diseños, integraciones, paneles, desarrollos y activos tecnológicos asociados a la Plataforma Tecnológica LOTOMIX son y seguirán siendo de titularidad exclusiva de LOTOMIX o de las sociedades vinculadas que ésta designe.

10.2. FENAMIX y los Puntos de Venta Adheridos recibirán únicamente un derecho de uso limitado, no exclusivo, no sublicenciable y no transmisible, circunscrito al período de vigencia de la relación contractual y a los fines propios de ejecución del proyecto.

10.3. Ninguna disposición del presente Contrato implicará cesión de propiedad intelectual, industrial o tecnológica a favor de FENAMIX o de los Puntos de Venta Adheridos.

10.4. Los datos, métricas, informes y analíticas agregadas o anonimizadas generadas por la operativa de la Plataforma podrán ser utilizados por LOTOMIX con fines de mejora del servicio, optimización tecnológica, reporting interno, financiación, auditoría o expansión comercial, siempre dentro del marco legal aplicable.

10.5. El régimen detallado de protección de datos personales, roles de responsable/encargado y flujos de tratamiento se desarrollará, en su caso, mediante anexo específico adaptado a la operativa concreta.

11. CONFIDENCIALIDAD, NO ELUSIÓN Y USO FRENTE A INVERSORES

11.1. Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre la información estratégica, financiera, comercial, tecnológica, operativa o societaria a la que accedan con ocasión del presente Contrato.

11.2. Ninguna Parte podrá utilizar la información recibida para puenteo, eludir o desintermediar a la otra Parte frente a puntos de venta, anunciantes, agencias, partners tecnológicos, financiadores o terceros estratégicos identificados en el marco de esta colaboración.

11.3. LOTOMIX podrá mostrar este Contrato, sus anexos o resúmenes fieles de su contenido a potenciales inversores, venture capital, fondos, entidades financieras, auditores, asesores legales o financieros, coinversores, compradores potenciales o socios estratégicos, siempre que dicho acceso se produzca bajo deberes razonables de confidencialidad y con la finalidad exclusiva de financiación, inversión, due diligence, reestructuración societaria o transacción corporativa.

11.4. LOTOMIX podrá mencionar a FENAMIX como partner estratégico del canal mixto en documentación dirigida a inversores, siempre que dicha referencia sea veraz, proporcionada y no induzca a error respecto del alcance real del Contrato. El uso de logotipos, elementos gráficos o manifestaciones públicas comerciales más allá de una mera referencia institucional requerirá autorización previa por escrito de FENAMIX.

12. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y CALIDAD

12.1. LOTOMIX desarrollará y operará la Plataforma y la actividad publicitaria conforme a la normativa que resulte aplicable en cada momento en materia de publicidad, consumidores, protección de datos, propiedad intelectual, comunicaciones electrónicas, competencia y, en su caso, ordenación del juego o cualesquiera requisitos técnicos o regulatorios exigibles.

12.2. Las Partes colaborarán de buena fe para adaptar el contenido del presente Contrato o de sus anexos a eventuales exigencias regulatorias, técnicas o institucionales que afecten a la operativa.

12.3. La puesta en funcionamiento de determinadas funcionalidades específicas podrá quedar condicionada a los controles de calidad, adaptaciones técnicas o validaciones regulatorias razonablemente necesarias.

12.4. Las Partes podrán constituir un Comité de Seguimiento con representantes de ambas, con funciones de coordinación, calendario, despliegue, seguimiento económico y resolución operativa de incidencias, sin alterar por ello la titularidad ni la autonomía de gestión ordinaria de LOTOMIX sobre su plataforma y su actividad publicitaria.

13. DURACIÓN, ESTABILIDAD CONTRACTUAL Y RESOLUCIÓN

13.1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de **diez (10) meses**, durante la cual regirán plenamente la exclusividad pactada, la prioridad estratégica y el compromiso de desarrollo, puesta en funcionamiento habiendo pasado los controles de calidad, tanto comercialmente como con la normativa de ordenación del Juego.

13.2. Si dentro de dicho plazo la Plataforma Tecnológica incluida la actividad publicitaria objeto del Contrato NO se encontraran operativas, activas comercialmente y en funcionamiento habiendo pasado los controles de calidad y requisitos de la normativa de ordenación del juego, este contrato se entenderá resuelto automáticamente, sin que genere ningún tipo de derechos u obligaciones entre las partes. En el caso de que en dicho plazo la Plataforma esté en funcionamiento con todos los controles de calidad y legales favorables, el Contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de **cinco (5) años**.

13.3. Las Partes reconocen expresamente que la duración pactada constituye un elemento esencial para la recuperación de la inversión, la estructuración financiera del proyecto y la captación de terceros financiadores, por lo que FENAMIX no podrá desistir unilateralmente ni resolver ad nutum el presente Contrato por mera conveniencia, cambio de criterio, cambio de dirección, razones políticas internas o reordenación estratégica no vinculada a un incumplimiento contractual material de LOTOMIX, salvo que LOTOMIX incumpla lo establecido en el punto 13.1 anterior, que supondrá la resolución automática de este contrato con todos sus derechos y obligaciones.

13.4. Una vez cumplido por LOTOMIX lo establecido en la estipulación 6 a) anterior, en cuanto a la puesta en funcionamiento de la plataforma y pasado los controles de calidad y legales, en el plazo de los DIEZ MESES establecidos en dicha estipulación, se establecerá un nuevo plazo de exclusividad entre las partes de CINCO AÑOS (5). Durante este nuevo plazo de cinco años, FENAMIX sólo podrá instar la resolución anticipada por incumplimiento **material, grave y esencial** de LOTOMIX, previa notificación fehaciente y concesión de un plazo de **treinta (30) días** para subsanación. En caso de controversia razonable sobre la existencia o entidad del incumplimiento alegado, las partes podrán solicitar el auxilio judicial que estimen pertinente, sin que eso afecte a la eficacia inmediata de la resolución del contrato entre las partes.

13.5. Serán igualmente causas de resolución anticipada:

- a) insolvencia, liquidación o cese efectivo de actividad de una de las Partes;
- b) vulneración grave de la confidencialidad o de la cláusula de no elusión;
- c) imposibilidad legal o regulatoria sobrevenida que haga inviable el objeto principal del Contrato.

13.6. La resolución del presente Contrato no afectará automáticamente a los Contratos Individuales de Adhesión ya firmados y en vigor con los Puntos de Venta Adheridos, los cuales podrán mantenerse hasta su vencimiento conforme a sus propios términos, salvo imposibilidad legal, resolución específica o acuerdo distinto entre las Partes. En tal caso, el régimen económico publicitario previsto en este Contrato continuará aplicándose respecto de dichos puntos mientras permanezcan activos.

13.7. Las cláusulas relativas a propiedad intelectual, confidencialidad, reporting, liquidaciones pendientes, auditoría, no elusión, uso frente a inversores, no competencia, penalización, primera negociación y resolución de controversias sobrevivirán a la extinción del Contrato en la medida necesaria.

14. CESIÓN, REORGANIZACIÓN SOCIETARIA Y FINANCIACIÓN

14.1. LOTOMIX podrá ceder, novar, aportar o transmitir el presente Contrato, total o parcialmente, a una sociedad vinculada, afiliada, controlada, participada, vehículo societario de inversión, sociedad adquirente o entidad sucesora dentro de una operación de financiación, inversión, fusión, escisión, aportación de rama de actividad, adquisición o reorganización corporativa, siempre que la entidad cesionaria asuma por escrito las obligaciones esenciales frente a FENAMIX.

14.2. Dicha cesión o reorganización no requerirá autorización previa de FENAMIX, bastando notificación escrita fehaciente, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos de FENAMIX recogidos en este Contrato.

14.3. FENAMIX no podrá ceder el presente Contrato a terceros sin consentimiento previo y escrito de LOTOMIX, salvo sucesión legal o transformación interna que no altere sustancialmente su posición jurídica.

15. MISCELÁNEA

15.1. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier entendimiento, comunicación o propuesta anterior de carácter verbal o escrito sobre el mismo objeto, en aquello que resulte contradictorio.

15.2. Cualquier modificación del presente Contrato deberá realizarse por escrito y firmada por ambas Partes.

15.3. La nulidad o invalidez de alguna de sus cláusulas no afectará a la validez del resto, que permanecerá vigente en lo demás. En tal caso, las Partes negociarán de buena fe la sustitución de la cláusula afectada por otra que conserve, en la mayor medida posible, su finalidad económica y jurídica.

15.4. El presente Contrato no crea sociedad, joint venture, agencia, relación laboral ni representación distinta de la expresamente pactada.

15.5. Las notificaciones entre las Partes se realizarán por escrito a los domicilios o correos electrónicos designados al efecto, produciendo efectos desde su recepción fehaciente.

15.6. Una vez quede formalmente constituida e inscrita **LOTOMIX NETWORK TECHNOLOGIES, SOCIEDAD LIMITADA**, dicha entidad quedará automáticamente

subrogada en la posición contractual aquí asumida, sin necesidad de nueva firma o novación expresa, manteniéndose íntegros los derechos y obligaciones pactados.

16. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

16.1. El presente Contrato se registrará e interpretará conforme a la legislación española.

16.2. Para cuantas controversias pudieran surgir en relación con la interpretación, validez, ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los **Juzgados y Tribunales de Sevilla**.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMAS

FENAMIX

Nombre:

Cargo: [●]

Firma: _____

43016735L

JOSEP ANTONI

VALLORI (R:

G31723604)

Firmado digitalmente por 43016735L JOSEP ANTONI VALLORI (R: G31723604)

Fecha: 2026.03.19 18:16:20 +01'00'

[●]

LOTOMIX

En

CSV:

Representada

DNI:

Domicilio: C/ Maíquez 22, 4º B, 28009 Madrid

Firma: _____

NETWORK

proceso

por:

D.

TECHNOLOGIES,

de

12814001-INC-26042707-INR-18808075

Ángel

Luis

SOCIEDAD

Blázquez

LIMITADA

constitución

25164042H

Aranda

BLAZQUEZ

ARANDA

ANGEL

LUIS -

25164042H

Firmado digitalmente por BLAZQUEZ ARANDA ANGEL LUIS - 25164042H

DN: C=ES, SERIALNUMBER=IDCES-25164042H, G=ANGEL LUIS, SN=BLAZQUEZ ARANDA ANGEL LUIS - 25164042H

Razón: Soy el autor de este documento

Ubicación:

Fecha: 2026.03.19 20:47:38 +01'00'

Foxit PDF Reader Versión: 2024.2.0